



Expediente: 053180538837

Radicado: RE-08061-2021

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Oficina Subd. RRNN

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 24/11/2021 Hora: 08:57:23 Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02738 del 13 de agosto de 2021 se dio inicio al trámite ambiental de AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por el señor JUAN GUILLERMO VELASQUEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.343.790, para la construcción de un cabezote de concreto para descarga de aguas de lluvia provenientes de la red de alcantarillado, en beneficio del proyecto denominado “CUMBRE” ubicado en los predios con FMI 020-67933 y 020-79455, localizados en las veredas La mejía y Bateca seca del Municipio de Guarne, Antioquia.

Que por medio del oficio radicado N° CS-07901 del 07 de septiembre de 2021, se requirió al señor JUAN GUILLERMO VELASQUEZ RESTREPO, para que presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de autorización de Ocupación de Cauce.

Que a través del Auto N° AU-03324 del 8 de octubre de 2021, se otorgó prorrogas al señor JUAN GUILLERMO VELASQUES RESTREPO, para que en un término de treinta (30) días hábiles, presentará la documentación requerida en el Oficio N° CS-07901 del 07 de septiembre de 2021.

Que a través del Escrito N° CE-19367 del 08 de noviembre de 2021, el señor JUAN GUILLERMO VELASQUES RESTREPO, presento a totalidad la información requerida mediante el Oficio N° CS-07901 del 07 de septiembre de 2021.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-07389 del 22 de noviembre de 2021, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(…) 4.CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada Batea Seca
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	62.97
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>62.97

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de una obra de descarga de aguas lluvias del Proyecto Bodegas Cumbre, en la fuente hídrica Quebrada Batea Seca, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-19367-2021 del 08 de noviembre del 2021.



4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Estructura de descarga	75	27	34.1 50	6	18	21.9 34	2167
2	Disipadores de energía	75	27	34.1 50	6	18	21.9 34	2167

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07389 del 22 de noviembre de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por el señor JUAN GUILLERMO VELASQUEZ RESTREPO; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR las obras de OCUPACIÓN DE CAUCE, al señor JUAN GUILLERMO VELASQUEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.343.790, para construir dos (2) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto BODEGAS CUMBRE, en beneficio del predio con FMI: 020-67933 y 020-79455, sobre una (1) fuentes hídrica Quebrada Batea Seca, localizado en la vereda El Zango del municipio de Guarne, para las siguientes estructuras:

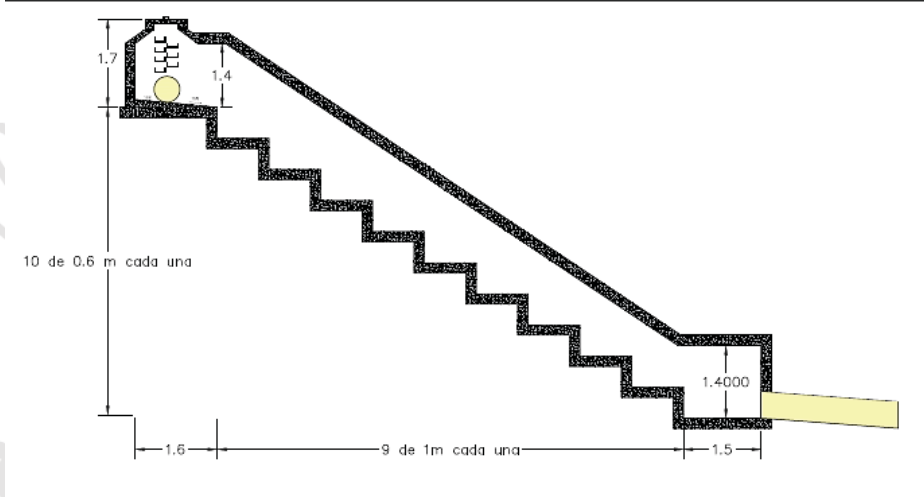
Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga		
Nombre de la Fuente:			Quebrada Batea Seca			Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas						Altura(m):		1.20
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):		1.20
75	27	34.15 0	6	18	21.93 4	2167	Longitud(m):	5.0
							Diámetro (m)	0.762
							Pendiente longitudinal (%)	3.0
							Profundidad de Socavación(m):	0.38
							Capacidad(m3/seg):	>62.97
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2163.71
							Cota de punto más baja de la obra (m)	2164.77
Observaciones:								

Obra N°:			2	Tipo de la Obra:			Disipadores		
Nombre de la Fuente:			Quebrada Batea Seca				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Altura(m):		1.4
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		1.0
75	27	34.15 0	6	18	21.93 4	2167	Longitud(m):		10.0
							Pendiente longitudinal (%)		66.66%
							Profundidad de Socavación(m):		0.38
							Capacidad(m3/seg):		>62.97

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Obra N°:				2	Tipo de la Obra:		Disipadores	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2163.71
							Cota Batea de la obra(m)	2162.0
Observaciones:				Son nueve escalones disipadores.				
								
				Nota 3: Con la cámara de caída escalonada el flujo desciende desde la cota 2184.3 hasta la cota 2174.3 Nota 4: El canal tendrá un ancho de 1 metro				

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño técnico (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 05318.05.38837.

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARAGRAFO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en la presente actuación se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al interesado, que de llegarse a ocurrir arrastre de material de arrastre como rocas, ramas u otros, que generen empuje al dique transversal, La Corporación no se hace responsable del desgaste, agrietamiento, colapso o alguna deformación a la estructura autorizada

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

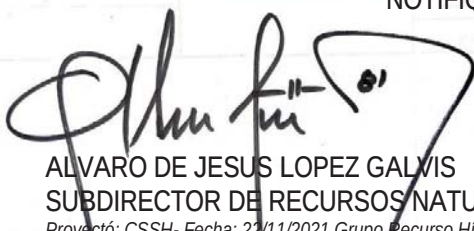
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor JUAN GUILLERMO VELASQUEZ RESTREPO.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH- Fecha: 22/11/2021 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 053180538837

Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17